

**RESOLUCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2018,  
DEL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
INDEPENDIENTE DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL POR LA  
QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE  
CONDUCTA ÉTICA Y DE INTEGRIDAD  
INSTITUCIONAL APLICABLE A LA  
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA  
AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL (AIREF).**

El artículo 64 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo la rúbrica “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”, encomienda a los órganos de contratación la adopción de las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo

los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

**Contacto AIREF:**

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. + 34 91 010 08 95

Email: [Info@airef.es](mailto:Info@airef.es).

Web: [www.airef.es](http://www.airef.es)

Esta documentación puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando necesariamente que proviene de la AIREF.



A tal efecto, la aprobación de un Código de conducta ética en materia de contratación pública pretende coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los miembros del Comité Directivo y empleados públicos de la AIREF en este ámbito, así como estimular a las empresas para que respeten los principios esenciales consagrados en la normativa sobre licitaciones públicas.

En consecuencia, previa deliberación favorable del Comité Directivo,

**RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar el documento “Código de conducta ética y de integridad institucional aplicable a la contratación pública de la AIREF”, que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

**Segundo.-** Publicar la Resolución en la página web de la AIREF, en su intranet y en el tablón de anuncios.

**Tercero.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL

José Luis Escrivá Belmonte

## **ANEXO**

### **1.- OBJETO, NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL.**

#### **Objeto**

El presente Código se elabora en cumplimiento de las previsiones del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017) y establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública, tanto de los miembros del Comité Directivo (en adelante también referidos como “directivos”) y empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante, AIREF), como de las empresas y entidades licitadoras intervinientes en los procedimientos de contratación.

Con el cumplimiento responsable de tales valores, principios y normas, los directivos y empleados públicos de la AIREF, así como las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias, contribuyen activamente al fortalecimiento del comportamiento ético de la institución.

Este Código de Conducta pretende constituir un instrumento para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que, con carácter general y en particular en materia de contratación pública, corresponden a los directivos y empleados públicos de la AIREF en aplicación de:

- (i) la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado;
- (ii) el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público;

- (iii) la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas;
- (iv) la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno;
- (v) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y
- (vi) resto de normativa reguladora de la materia.

El Código ha de servir como guía de orientación profesional sobre la contratación por parte de los directivos y empleados públicos de la AIREF, reforzando su profesionalidad y las garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, define las obligaciones que las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias de los contratos deben respetar en aras a la integridad del proceso de contratación pública y el fomento de la transparencia, desarrollando con ello una cultura de prevención en el proceso de contratación pública, y promoviendo una mayor competencia.

### **Naturaleza**

El presente Código tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los miembros del Comité Directivo y empleados públicos de la AIREF que desplieguen sus actividades directivas o profesionales sobre el ámbito de la contratación pública. Está destinado a mejorar su cultura ética y pretende reforzar los principios rectores de la contratación pública previstos en el artículo 1.1 de la Ley 9/2017 y, especialmente, los de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato, transparencia, eficiencia e integridad.

Las obligaciones recogidas en este documento tienen carácter transversal, por ser aplicables a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación.

### Ámbito de aplicación

El Código es de obligado cumplimiento para los miembros del Comité Directivo y para los empleados públicos de la AIReF. En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras, se incardinará como una obligación o condición esencial de obligado cumplimiento, que podrá dar lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades cuando resultare procedente.

En caso de que una conducta, comportamiento o inacción pudiera dar lugar a responsabilidades disciplinarias o de otro tipo, el directivo o empleado público de la AIReF que hubiera tenido conocimiento de los mismos estará obligado a informar por escrito al Comité Directivo para que, en su caso, evalúe si procede o no la incoación del pertinente expediente disciplinario o el ejercicio de otro tipo de acciones.

En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras, este Código se incardinará como una obligación o condición esencial de obligado cumplimiento, que podrá dar lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades cuando resultare procedente.

### Criterios de carácter general

El presente Código de conducta sobre contratación pública pretende definir un sistema preventivo que favorezca el aseguramiento de la integridad y la prevalencia de los intereses públicos frente a otros que pudieran concurrir y causar disfunciones, ineficiencias o fraudes en los procesos de contratación pública.

Con carácter general, se atenderá a lo señalado en la Resolución de 28 de julio de 2016, del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la AIReF, específicamente en sus artículos 16 y 17 y en el Anexo I sobre Códigos de buen gobierno y de conducta.

Los directivos y los empleados públicos de la AIReF se abstendrán de participar en todos aquellos asuntos respecto de los que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (interés personal, vínculo familiar, amistad íntima, etc).

Así, no se intervendrá en la contratación de obligaciones económicas, operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos cuando su intervención pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones derivadas de sus funciones públicas.

Asimismo, los directivos y el personal de la AIReF estarán obligados en todo momento, en el ejercicio de sus funciones, a ser imparciales y a observar la máxima objetividad en todos y cada uno de los juicios que emitan o decisiones que adopten, y a actuar conforme al principio de buena administración, tratando con atención y respeto a todas las empresas y entidades interesadas en el procedimiento de licitación.

El principio de imparcialidad se ejercerá de tal forma que mantenga un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

El principio de objetividad se materializará recabando el máximo de información que se pueda requerir en aplicación de la normativa vigente en relación a cualquier asunto que en materia de contratación se pueda plantear.

## **2.- VALORES, PRINCIPIOS, NORMAS DE CONDUCTA Y DE ACTUACIÓN APLICABLES AL PRESIDENTE, DIRECTORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA AIReF.**

Los miembros del Comité Directivo y empleados de la AIReF deberán respetar, en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la contratación pública, los valores y principios que se recogen en el presente Código, adaptando su conducta o comportamiento a la naturaleza de las funciones de responsabilidad que ejercen. Todo ello como complemento de lo establecido en el decálogo de obligaciones generales de conducta y en las obligaciones específicas de los miembros del Comité Directivo, recogidos en la Resolución de 28 de julio de 2016, del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la AIReF.

Tanto los directivos y los empleados públicos de la AIReF como las empresas y entidades licitadoras y adjudicatarias de contratos públicos deben respetar los valores y principios recogidos en dicha Resolución, integrándolos en sus procesos

de toma de decisiones, y en los diferentes procedimientos o sistemas de gestión que se adopten.

### Valores y Principios

Los principios rectores de la contratación pública que son aplicables a la contratación pública por parte de los directivos y de los empleados públicos de la AIReF son los previstos en el artículo 1.1 de la Ley 9/2017 y, especialmente, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato, transparencia, eficiencia e integridad:

- a) Principio de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato y no discriminación. Se exige que las situaciones comparables no reciban un trato diferente y que no se trate de manera idéntica situaciones diferentes. Se pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública. Todos los licitadores deben disponer de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas y que estas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.
- b) Principio de eficiencia en el gasto público. Se exige determinar, con carácter previo y en su dimensión adecuada, la prestación objeto de contratación para evitar el mal uso del dinero público y garantizar la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real. Este principio guiará las memorias de contratación exigidas en todo proceso de esta naturaleza.
- c) Principio de transparencia. Por transparencia puede entenderse la claridad o falta de ambigüedad en el ámbito de la contratación pública. Es necesario garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia el mercado de servicios y controlar la imparcialidad en los procedimientos de adjudicación.

En particular, debe evitarse cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad y arbitrariedad y, en contraposición, que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén

formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en los pliegos de condiciones.

- d) Integridad. Mediante el principio de integridad se pretenden adoptar las medidas oportunas para prevenir cualquier situación en la que los directivos y el personal de la AIREF tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

### **Participación de los directivos y del personal de la AIREF en procedimientos de contratación**

Los directivos y los empleados públicos de la AIREF que tengan alguna clase de interés personal presente, pasado o futuro en un procedimiento de contratación no podrán participar en el diseño del contrato, ni en la mesa de contratación, ni emitir valoraciones de ningún tipo.

Estas mismas limitaciones serán exigibles a los expertos externos en aquellos casos en que una mesa de contratación esté asistida por estos.

Salvo que se trate de mesas de contratación permanentes, con carácter general la composición de las mesas de contratación y la identificación concreta de sus miembros se publicará en el perfil del contratante como parte del pliego de condiciones o en el anuncio de licitación.

### **Deber de información**

Los directivos públicos y el personal de la AIREF relacionados con la contratación pública deberán informar sobre las actividades económicas o laborales ajenas a su trabajo en la AIREF que puedan representar un conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

### **Formación**

Los empleados públicos pertenecientes a la División Jurídico-Institucional de la AIREF encargados de la tramitación de los expedientes de contratación deberán conocer las novedades normativas y jurisprudenciales relativas a esta materia para garantizar su actuación diligente y profesional.

A tal efecto, deberán asistir a las acciones formativas organizadas por entidades especializadas y por los Organismos Públicos encargados de la formación de los empleados de la Administraciones Públicas, así como, en su caso, por la propia AIREF.

### **Confidencialidad**

Los directivos y los empleados públicos de la AIREF deberán guardar confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, especialmente las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

### **Rechazo de regalos**

Los cargos y empleados públicos de la AIREF rechazarán cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía por parte de cualquier empresa o entidad. Únicamente serán considerados muestras de cortesía habitual o atención protocolaria los regalos que no sobrepasen el importe de 50 euros.

En el supuesto de que se reciba cualquier regalo que no reúna las características mencionadas, se devolverá a quien lo haya enviado.

## **Abono y liquidación de los contratos**

El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificación de pagos y liquidación del contrato deberá actuar con la diligencia debida, reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.

### **3.- VALORES, PRINCIPIOS, NORMAS DE CONDUCTA Y DE ACTUACIÓN APLICABLES A LAS EMPRESAS LICITADORAS QUE PRETENDAN CONTRATAR CON LA AIREF.**

#### **A) Aspectos generales**

##### **Obligatoriedad**

La suscripción de un compromiso de cumplimiento de este Código será requisito obligado para concurrir a cualquier licitación promovida por la AIREF.

Los compromisos recogidos en este Código tienen también el carácter de condición especial de ejecución, con los efectos legalmente previstos al efecto y los recogidos en los Pliegos de la licitación.

##### **Efectos**

Si se descubren prácticas de cualquier naturaleza contrarias al presente Código en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato, previo el procedimiento contradictorio con la entidad afectada, se procederá al rechazo de la oferta si esta estuviera en fase de licitación, o a la resolución culpable en fase de ejecución del contrato, sin perjuicio de dar traslado de las actuaciones, en su caso, al Ministerio Fiscal o a la Administración competente (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, etc).

### **Ausencia de conflicto de interés**

La presentación de su oferta o solicitud por parte de la empresa o entidad licitadora llevará implícita la aceptación de las condiciones y obligaciones recogidas en el presente Código.

Si durante el período de ejecución del contrato se produce una situación de conflicto de intereses, el representante legal de la empresa estará obligado a comunicárselo por escrito a la AIREF a través de la División Jurídico-Institucional.

### **Comportamiento acorde al derecho de la competencia**

Las empresas o entidades licitadoras se comprometen a que su participación en el proceso será competitiva y a abstenerse de cualquier práctica contraria a esta.

Deberán actuar en todo momento con imparcialidad y de buena fe con arreglo al código deontológico de su profesión.

En particular, se comprometen a no alcanzar acuerdos con otras empresas u operadores económicos de cara a falsear o manipular el resultado de una licitación. Ello incluye, sin carácter exhaustivo, cualquier acuerdo tendente a la determinación previa del precio del futuro contrato o cualquier otra condición comercial o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios del contrato.

Igualmente evitarán presentar ofertas voluntariamente erróneas o con diferencias significativas de precios o especificaciones al mercado que no respeten la legislación vigente en materia de contratación pública.

Todo intento de una empresa o entidad licitadora para ejercer presión, obtener información confidencial o pretender influir sobre la Mesa de Contratación a lo largo del procedimiento de examen, clarificación, evaluación y comparación de las ofertas y solicitudes, tendrá como consecuencia el rechazo de su propuesta u oferta. Los directivos o empleados públicos de la AIREF que reciban las presiones o influencias estarán obligados a informar por escrito al Comité Directivo.

Los contactos entre los licitadores y los directivos o empleados públicos de la AIREF se llevarán a cabo por escrito, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados.

La apreciación por parte de la AIREF de cualquier conducta anticompetitiva será inmediatamente notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a los efectos previstos en los artículos 69.2, 132.3 y 150 de la Ley 9/2017.

### **B) Ejecución del contrato**

#### **Ejecución adecuada del contrato y abono del precio pactado**

El contratista ejecutará el contrato conforme a lo pactado evitando cualquier abuso relacionado con el objeto, la calidad, el precio u otros elementos.

#### **Modificación del contrato**

El contrato solo podrá modificarse en los supuestos legalmente previstos. De detectarse irregularidades en la facturación de trabajos no ejecutados o distintos de los contratados sin haberse acordado la modificación del contrato no se procederá al abono de los mismos.

### **C) Control y sanción**

#### **Información sobre gestión del contrato**

El contratista se comprometerá a presentar, a petición de la AIREF, todos los documentos justificativos de las condiciones de ejecución del contrato.

### Resolución

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos incluidos en el presente Código podrá conllevar la resolución del contrato cuando su gravedad así lo aconsejara y mediara dolo, culpa o negligencia. Ello sin perjuicio de la posibilidad de tramitación separada de expediente para la declaración de prohibición de contratar.

La resolución del contrato no excluirá las posibles sanciones penales, civiles, disciplinarias o administrativas que pudieran resultar procedentes.